

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 144
Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por
la Universidad Andrés Bello para la
Carrera de Profesor de Educación Musical para la Educación Preescolar y Básica

En base a lo acordado en la trigésima novena sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 3 de Septiembre de 2010, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los Criterios de Evaluación para Carreras Profesionales vigentes y validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera de **Profesor de Educación Musical para la Educación Preescolar y Básica** presentado por la **Universidad Andrés Bello**; el Informe de Visita de Verificación emitido por el Comité de Pares Externos; las observaciones enviadas por la Institución al Informe de los Pares Externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N° 96 y los antecedentes analizados en la trigésima novena sesión de fecha 3 de septiembre de 2010 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación N° 96 de fecha 26 de marzo de 2010, la agencia AcreditAcción acreditó por dos (2) años la carrera de Profesor de Educación Musical para la Educación Preescolar y Básica de la Universidad Andrés Bello.
2. Que con fecha 13 de Agosto de 2010 la Universidad Andrés Bello interpuso, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N° 96, antes citado.
3. Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.
4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 39 del 3 de Septiembre de 2010

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración de la Universidad Andrés Bello ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N°35, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.

2. Que la Universidad Andrés Bello ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 96, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.

3. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 96:

- El perfil de egreso presenta “...una difusión insuficiente en la comunidad interna”.
- “tanto el perfil de egreso, como el título de la carrera, hacen referencia al concepto de “preescolar”, el cual es inexistente en la legislación educativa del país”.
- “...existe coherencia entre el perfil de egreso, la estructura curricular y el plan de estudios, si bien de manera sólo parcial en el área educacional o pedagógica, la que aparece deficitaria respecto a la disciplinaria”.
- “La vinculación con el entorno se remite a la extensión en el ámbito musical, no habiendo evidencia en el campo de la investigación ni la educación.”
- Respecto del personal docente, en cuanto a que “hay deficiencia de profesores en el área de la Educación de Párvulos, lo que reviste gravedad, dado que se invoca esta especialidad en el proceso formativo”.
- “El material bibliográfico y de información en general es apropiado, detectándose un déficit para el área de Educación de Párvulos”.

4. Que respecto de los juicios anteriores, la Universidad Andrés Bello solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación:

- El aseguramiento del perfil de egreso de la carrera se encuentra ampliamente fundamentado y explicitado en la pág. 29, párrafo 2° del Informe de Autoevaluación

y su respectivo anexo 7 contenido en él, en donde los estudiantes, egresados y docentes reconocen e identifican el perfil y los objetivos de la carrera.

- La Carrera considera conveniente señalar que el nombre que se ha utilizado para identificar este nivel educativo, ha variado en el tiempo, porque no se ha encontrado el término preciso que establezca los límites de la educación parvularia como un nivel destinado a la atención de un grupo etario distinto al de la educación básica, con propósitos y objetivos diferentes.
- Lo contenido en el Anexo N° 1 de este informe aclara el juicio expresado por el Dictamen, toda vez que en la sumatoria de las asignaturas, ordenadas bajo los conceptos de áreas de formación (definidos por la CNA), establece con precisión que el Área de Formación de la Especialidad representa el 46.1% de las horas plan, respecto de las otras (53,9%).

Según el Informe de la Comisión sobre Formación Inicial Docente del año 2005, (pág. 59) el problema de la articulación entre la formación pedagógica y de la especialidad no se da en la mayoría de las instituciones formadoras de profesores, considerándose un “nudo crítico”. Sin embargo, para el caso de la carrera de educación musical esto deviene en fortaleza, toda vez que la formación pedagógica y general impartida al alumnado de la carrera, la realizan docentes del área de educación y las ciencias sociales, con especial énfasis en los requerimientos orientados a la formación de educadores musicales para el nivel preescolar y básico. Además, la Carrera está inserta en la Escuela de Educación, junto a las carreras de Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Física, Pedagogía en Inglés y Programa de Educación Media para Licenciados, contribuyendo al fortalecimiento multidisciplinario de las carreras.

- Si bien la Unidad reconoce su debilidad en el ámbito de la investigación, esto no es aplicable a lo educativo que se asevera en este punto. De hecho, lo declarado en el Informe de Autoevaluación de la Carrera, páginas 49 a 59, explicita el detalle de la fortaleza de la Carrera en cuanto a la realización de eventos académicos formativos nacionales e internacionales, convocando a estudiantes, profesores del sistema nacional y docentes universitarios del país, en temas educativos de vanguardia en educación musical, contando con la participación de connotados especialistas de la educación musical de todos los niveles, lo que puede verificarse en los Anexos digitalizados agregados al Informe de Autoevaluación.
- La no observancia de educadores de párvulos no ha impedido el manejo adecuado y pertinente de los contenidos orientados a este nivel educativo, lo cual incluso, se ha sedimentado en la concreción de seminarios de grado de intervención en preescolares, la incorporación de metodologías de trabajo específicas en contenidos curriculares de las asignaturas de formación musical y de orientación hacia la práctica en preescolar. Hay un solo un semestre dedicado a la psicología del

desarrollo, abarcando desde los 0 a 12 años, y sus contenidos deberían abarcar el desarrollo del niño desde el nacimiento hasta los 12 años, además de sus formas de aprender.

- Los Pares Evaluadores en su visita a la Biblioteca, constataron y reconocieron la abundante presencia de material audiovisual y bibliográfico para los diferentes niveles educativos. Para el caso específico de nivel preescolar, sirva de referencia el listado de títulos existentes en la Biblioteca que se adjunta como evidencia a este particular y que alcanzaba a junio de 2009, un total de 153 títulos diferentes con una suma total de 982 ejemplares.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por la Universidad Andrés Bello en su recurso de reconsideración, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la agencia considera que no se proporcionan antecedentes y evidencias suficientes para modificar el resultado del proceso.

1.- En consecuencia, y siguiendo la argumentación presentada en el recurso de reconsideración, en lo principal, este Consejo resuelve ratificar los siguientes juicios contenidos en el Dictamen de Acreditación N° 96:

En este contexto y respecto de la argumentación presentada por la universidad detallada en el punto anterior, el Consejo reitera que si bien se señala en el Informe de Auto Evaluación que los estudiantes, egresados y docentes reconocen e identifican el perfil de egreso y los objetivos de la carrera, según los antecedentes recogidos en la visita de verificación externa, llevada a cabo por los pares evaluadores, no se observa que haya existido suficiente difusión en la comunidad interna.

El Consejo señala, asimismo, que si bien los antecedentes presentados en el recurso de reconsideración complementan la articulación entre la formación pedagógica y la especialidad, el Dictamen ha puesto de relieve la necesidad de que la coherencia existente entre el perfil de egreso, la estructura curricular y plan de estudios no se limite ni sea parcial respecto del área educacional y pedagógico, sino debe incluir además el área disciplinar, lo que en este caso no sucede.

En lo referido a la vinculación con el medio, es la propia carrera la que reconoce como debilidad su insuficiente investigación, no encontrándose durante la visita, evidencias de ésta en el campo de la Educación.

Respecto de la deficiencia de académicos en el área de Educación de Párvulos, cabe señalar que esta debilidad reviste gravedad dado la presencia de esta especialidad en el proceso de formación.

En efecto, para este Consejo reviste vital importancia que exista una presencia de educadores de párvulos en el proceso de enseñanza aprendizaje de esta carrera, toda vez que temas tales como currículum, didácticas y evaluación tienen características muy propias de la educación parvularia, que son necesarios de manejar por un especialista en la materia.

Además, se observa que aspectos tales como las características de aprendizaje y las etapas evolutivas del niño en sus primeros seis años de vida, no son abordados adecuadamente, ya que no pueden ser profundizados en una sola asignatura (psicología del desarrollo) que se imparte en sólo 4 créditos, y en donde además debe incluirse todo lo que dice relación con el desarrollo del escolar.

En lo relativo al déficit de material bibliográfico para el área de educación de párvulo, este Consejo declara que, dado lo señalado más arriba, resulta indispensable una mayor presencia de bibliografía, toda vez que, dado el énfasis de esta carrera en el ámbito de la educación inicial, es menester la existencia de información bibliográfica que apoye la formación en el área de educación parvularia.

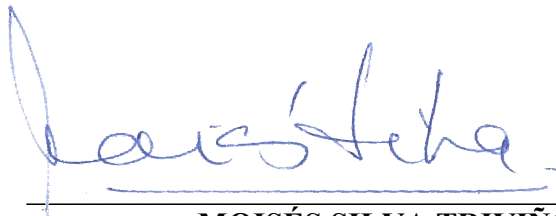
2.- Por último y en base a los antecedentes expuestos por la universidad en su recurso de reconsideración el Consejo resuelve modificar el siguiente juicio emitido en el Dictamen N°96, esto es: “No obstante lo anterior, tanto el perfil de egreso, como el título de la carrera, hacen referencia al concepto de “preescolar”, el cual es inexistente en la legislación educativa del país, lo que unido a la no observancia de educadores de párvulos en el cuerpo docente, genera incertezas respecto de los objetivos que se desarrollan, los contenidos que se incorporan y la bibliografía que se emplea” por el siguiente:

“Sin embargo no se observa la presencia de un número adecuado de educadores de párvulo en el cuerpo docente, lo que genera incerteza respecto de los objetivos que se desarrollan, así como los contenidos que se incorporan y la bibliografía que se emplea”

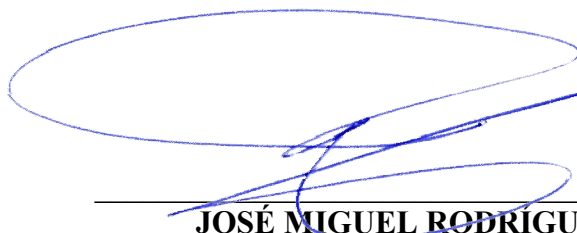
SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Educación de la Agencia **rechaza el recurso de reconsideración** presentado por la **Carrera Profesor de Educación Musical para la Educación Preescolar y Básica** presentado por la **Universidad Andrés Bello**, impartida en modalidad presencial y en jornada diurna en la sede institucional de Santiago, y **acuerda mantener la acreditación de la carrera por un periodo de dos (2) años, el que culmina el 26 de Marzo de 2013.**

En el plazo señalado, contado desde la fecha del Dictamen N° 96, la carrera de Profesor de Educación Musical para la Educación Preescolar y Básica de la Universidad Andrés Bello, conforme a la normativa vigente, deberá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo Informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos noventa (90) días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los Dictámenes N°96 y N°144.



MOISÉS SILVA TRIVIÑO
Director Académico de AcreditAcción



JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SAEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal de AcreditAcción

